



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO INMUEBLE No. CGRVCH-01 DE 20 26

CONTRATISTA: OLGA YANETH PEÑA BUSTOS.

OBJETO: ARRENDAMIENTO INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 11 No. 24-76 DEL BARRIO CAMILO CORTES ROMÁN DEL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VICHADA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

VALOR: CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$ 141.610.000,00) M/CTE (IVA INCLUIDO).

PLAZO: HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026.

Entre los suscritos, **NUBIA INES ALONSO CARDENAS**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 53.931.670 expedida en Fusagasugá, en su calidad de Gerente Departamental del Vichada de la Contraloría General de la República, obrando en virtud de la delegación otorgada mediante Resolución No 0191 del once (11) de febrero de 2015, quien en adelante se denominara **LA CONTRALORÍA**, en su calidad de **ARRENDATARIO**, por una parte , y por la otra **OLGA YANETH PEÑA BUSTOS**, identificada con la cedula de ciudadanía No 41.924.450 expedida en la ciudad de Armenia –Quindío y quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato, se denomina **LA ARRENDADORA**, quien además declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 60 de la ley 610 de 2000 y demás normas vigentes, hemos acordado celebrar la presente contrato, se denominará **LA ARRENDADORA**, quien además declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y demás normas vigentes, hemos acordado celebrar el presente contrato de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de **LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – GERENCIA COLEGIADA VICHADA**, previas las siguientes consideraciones: a) Que la Gerencia Colegiada Departamental no cuenta con un inmueble de su propiedad para el funcionamiento de sus oficinas. b) Que el actual contrato de arrendamiento tiene vigencia hasta el 20 de enero de 2026. c) Que la Junta de Adquisiciones de la Gerencia, según Acta No. 01 del 06 de enero de 2026, recomendó adelantar el proceso de suscripción de un nuevo contrato de arrendamiento. d) Que se cuenta con disponibilidad presupuestal para la vigencia 2026, para respaldar este compromiso. e) Que mediante resolución No. ORD-80991-01-2026 del 08 de enero de 2026, se justificó la modalidad de contratación directa, y se ordenó la celebración del contrato de arrendamiento con la señora **OLGA YANETH PEÑA BUSTOS**, teniendo en cuenta que *“La administradora del inmueble ofrece el arrendamiento de sus instalaciones a un valor acorde con los precios de mercado y con el presupuesto oficial, adicionalmente el inmueble cuenta con el área óptima para el funcionamiento de la Gerencia, se dispone de una excelente edificación nueva que cuenta con todo lo que requiere la Gerencia Departamental Colegiada Vichada, tal cual como se precisan en los estudios previos, ficha técnica que son el insumo técnico y legal para plasmar en esta minuta. Su ubicación y de fácil acceso al público”*. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO.** LA ARRENDADORA entrega al arrendatario, en calidad de arrendamiento el ubicado en la carrera 11 N° 24-76 barrio Camilo Cortes Román del municipio de Puerto Carreño, el cual consta de un área total integrada de 872,17 m2



distribuida en dos plantas. El número de identificación del predio se describe en la cláusula segunda del presente contrato. **PARÁGRAFO:** La propuesta presentada por la contratista hace parte integral del presente contrato, en tal virtud se obliga a cumplirla íntegramente. **CLAUSULA SEGUNDA. - IDENTIFICACIÓN DEL BIEN:** El inmueble que se entrega en arriendo se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-2095 y código catastral 990010100000001610012000000000. **CLAUSULA TERCERA. DESTINACION DEL INMUEBLE.** - El inmueble objeto del presente contrato se destinará para el funcionamiento de la Gerencia Departamental del Vichada de la Contraloría General de la República. **CLAUSULA CUARTA. - TERMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.** - El término de duración del presente contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026. **PARAGRAFO:** En caso de que la **Contraloría** adquiera un inmueble para la Gerencia Departamental del Vichada, o por necesidades de ampliación tenga que tomar una nueva sede administrativa en arriendo, este contrato se dará por terminado anticipadamente de manera unilateral, sin lugar al pago de indemnización o cláusula penal, sólo bastará con la comunicación a la Arrendadora con anticipación de treinta (30) días calendario. **CLAUSULA QUINTA. - RENOVACIÓN.** - Este contrato podrá ser renovado de común acuerdo por las partes contratantes al momento de cumplirse el término estipulado en la cláusula cuarta, para ello la parte interesada en la renovación deberá manifestarlo por escrito a la otra con una antelación no inferior a ocho (8) días calendario a la fecha de su terminación so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 2014 del Código Civil Colombiano. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** - Son obligaciones de **LA ARRENDADORA:** a) Entregar materialmente AL ARRENDATARIO en la fecha convenida, el inmueble que se da en arrendamiento, y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual se hará entrega AL ARRENDATARIO; con todos los servicios públicos totalmente al día y en funcionamiento. b) Entregar el inmueble en óptimas condiciones de funcionamiento. c) Facilitar el uso, goce y disfrute legítimos del inmueble objeto del arrendamiento, debiéndose sanear a su costa y responsabilidad los problemas jurídicos y materiales que se presenten durante la vigencia del contrato. d) Permitir a la entidad que adelante las adecuaciones físicas a la edificación que se requieran o se prevean necesarias para mejorar la logística de la misma. e) Adelantar los mantenimientos, adecuaciones o construcciones que se requieran para mejorar la funcionalidad y seguridad de la edificación a solicitud la entidad. Son obligaciones de **LA CONTRALORIA:** a) Cancelar en forma oportuna el valor mensual del arrendamiento. b) Emplear los cuidados necesarios para la conservación del inmueble. c) Entregar el inmueble en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro normal por el uso. d) Utilizar el inmueble únicamente para el fin que fue arrendado. e) Adelantar las reparaciones locativas asociadas con el desgaste normal del uso diario del inmueble, ya que se derivan de su uso de la propiedad (Ejemplo: incluye pintar paredes manchadas o arreglar elementos dañados durante la vigencia del arrendamiento. Sin embargo, si el deterioro resulta de una causa ajena al arrendatario, como eventos de fuerza mayor o materiales de construcción defectuosos o mal instalados, la responsabilidad recae en el dueño del predio). f) Pagar los valores mensuales de los servicios públicos de agua, luz, teléfono y aseo. **CLAUSULA SÉPTIMA. - VALOR DEL CONTRATO.** - Para todos los efectos legales, administrativos y fiscales, este contrato tendrá un valor de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$ 141.610.000,00) M/CTE (IVA INCLUIDO)**, y se pagarán así: **UN PAGO POR CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$4.165.000) y ONCE (11) MENSUALIDADES VENCIDAS POR VALOR DE DOCE MILLONES DE PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 12.495.000,00) M/CTE (IVA INCLUIDO)**, previa presentación a la Dirección Financiera de la entidad, de la factura correspondiente y certificación del supervisor y del Gerente. **CLAUSULA OCTAVA. - CARGO PRESUPUESTAL.** - El valor del presente contrato se cancelará con cargo al Rubro A-02-



02-02-007-002 SERVICIOS INMOBILIARIOS, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26726 de 2026, expedido por la Dirección Financiera de la Contraloría General de la República. **CLAUSULA NOVENA. - PAGO IMPUESTO PREDIAL.** - El pago del impuesto predial estará a cargo de **LA ARRENDADORA.** **CLAUSULA DECIMA. - PAGO DE SERVICIOS.** - El pago de los servicios de agua, energía eléctrica y aseo serán cancelados por cuenta de **LA CONTRALORIA** durante el tiempo de la vigencia del mismo. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. -CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** - En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones del presente contrato por una de las partes, la parte que incumpla pagará a la otra el equivalente a dos (2) cánones mensuales de arrendamiento. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - RELACION JURÍDICA.** - El presente contrato se regirá por las formalidades y requisitos establecidos en la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios y al mismo se consideran incorporadas todas las disposiciones civiles y comerciales que regulan la relación contractual de arrendamiento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO.** - Se prohíbe a **LA ARRENDADORA** ceder el contrato a cualquier título, sin previa autorización escrita de **LA CONTRALORIA.** **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** - El pago a que se obliga **LA CONTRALORIA** por el presente contrato, queda subordinado a la aprobación del Programa Anual de Mensualizado de Caja – PAC, por parte de la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. DECLARACIONES DE LA ARRENDADORA. - LA ARRENDADORA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - CONCILIACIÓN.** - Los contratantes convienen en someter las diferencias que surjan de este contrato a una Audiencia de Conciliación celebrada ante el Ministerio Público. Presentada la discrepancia, cualquiera de las partes podrá solicitar la Conciliación en cualquier tiempo; fracasada la Conciliación, las acciones que dimanen del presente contrato quedan sujetas a la Leyes Colombianas. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - LIQUIDACIÓN:** Vencido el plazo de ejecución del objeto del contrato, el funcionario que ejerce la vigilancia y control procederá a liquidar el contrato dentro del mes siguiente a la terminación del plazo de ejecución. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - ESTADO EN QUE SE ENTREGA.** - El bien inmueble descrito y su estado de conservación y mantenimiento se hará constar en acta de inventario, y en tal condición lo entrega **EL ARRENDADOR** y lo recibe el **ARRENDATARIO**, en tal razón, **EL ARRENDATARIO** se obliga a devolverlo **AL ARRENDADOR** en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y uso legítimo del bien arrendado. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - ADECUACIONES, REPARACIONES Y MEJORAS:** Las adecuaciones que fueren necesario efectuar para el normal funcionamiento del inmueble, así como las mejoras locativas una vez entregado el inmueble serán por cuenta y riesgo del **ARRENDATARIO.** A la terminación del contrato, las instalaciones y mejoras que hubiere hecho **LA CONTRALORIA** serán de su propiedad, y podrá retirarlas sin detrimento del inmueble. A la entrega del inmueble **LA CONTRALORIA** lo restituirá en el mismo estado que lo recibió, salvo el deterioro natural ocasionado por el goce legítimo. No obstante, **LA ARRENDADORA** deberá realizar las reparaciones locativas necesarias para entregar el inmueble en condiciones óptimas de funcionamiento. **CLAUSULA VIGESIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la APROBACIÓN EN LA PLATAFORMA DEL SECOPII por las partes que intervienen y para su ejecución se requiere, de la expedición del registro presupuestal. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - SUPERVISION: LA CONTRALORÍA** ejercerá labores de supervisión a través del funcionario que para tal efecto designe el Gerente; el mismo se encargará verificar el cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas en los términos y



CONTRALORÍA
General de la República

condiciones señaladas y de efectuar la liquidación del contrato por cumplimiento del objeto o por expiración del plazo convenido. **DECIMA VIGESIMA SEGUNDA. - DOMICILIO.** - Para todos los efectos jurídicos se fija como domicilio contractual la ciudad de Puerto Carreño, Vichada.

En constancia se anexa a documentos del contrato en el SECOP II y se hacen los registros correspondientes en dicha plataforma, a los quince (15) días del mes de enero del año 2026.

LA CONTRALORIA,


NUBIA INES ALONSO CARDENAS
Gerente Departamental Colegiada del Vichada

LA ARRENDADORA,


OLGA YANETH PEÑA BUSTOS
CC No 41.924.450 de Armenia –Quindío.

Revisó: Yelitza Yuribeth Brito Pinto – PU G01. Grupo de Responsabilidad Fiscal